

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL
DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2015

CONCEJALES PRESENTES

D^a María-Isabel Sastre Santacruz
D. José Román Ruiz Arroyo
D^a Claudia Lozoya García-Calvo
D. Vicente Andrés Soto García-Asenjo
D^a Susana Martín Delgado Alcántara
D. José Luis Ruiz de los Paños Andrade
D. José Luis Lorente López-Guerrero
D. José Luis Sánchez-Mayoral G^a-Calvo
D^a M^a del Socorro Díaz-Suelto Fdez.-Cabrera
D^a. Tamara Rodríguez Pérez-Cejuela

En Orgaz, a dos de octubre del dos mil quince, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 18,00 horas, se reúnen, en primera convocatoria, los Sres. Concejales al margen reseñados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Tomás Villarrubia Lázaro.

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, por acumulación, D. Antonio Zamorano Jiménez.

Abierta la sesión a las 18,02 horas por la Presidencia, previa comprobación por el Secretario del quórum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

1º) APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANERIOR

Habiéndose distribuido copias del acta de la Sesión del Pleno Municipal celebrada el día 19 de junio de 2015 con la convocatoria del presente acto, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si alguno tiene que formular alegaciones al contenido de la misma y como se producen la declara aprobada por unanimidad.

2º) CUENTA GENERAL 2014

Puesto de manifiesto el expediente incoado al efecto, en el que figura el anuncio de exposición al público publicado en el BOP de Toledo del 11 de agosto de 2015, así como el certificado negativo de dicha exposición.

Interviene el Sr. Alcalde que se refiere a los remanentes de tesorería tanto para gastos generales como para inversión, significando el cumplimiento de la regla del

El Sr. Sánchez-Mayoral, Portavoz del Grupo del PP, pregunta sobre la exigencia del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, a lo que responde el Secretario-Interventor que al haberse dictaminado favorablemente por dicha Comisión en la sesión del pasado mes de junio y al resultar que durante el plazo de exposición

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 2 DE 15

al público no se han producido reclamaciones, por economía administrativa y al no tener que resolver ninguna alegación, no es necesario una segunda reunión.

Sometido a votación ordinaria, se obtiene el siguiente resultado:

A favor:	7 PSOE.
En contra:	0
Abstenciones:	4 PP

En base al resultado de la votación, el Sr. Alcalde, declara aprobado por la mayoría absoluta legal del Pleno Municipal el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º) RATIFICACIÓN ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE DESLINDE "CAMINO DEL MADROÑAL."

El Sr. Ruiz Arroyo procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía relacionada con su decreto del 18 de agosto en el que se acordó el archivo del expediente incoado en base al acuerdo del Pleno Municipal en la sesión del pasado 29 de abril de 2015.

El Sr. Sánchez-Mayoral pregunta por las causas del archivo.

El Sr. Alcalde contesta que se advirtieron unas circunstancias en el expediente que aconsejaban dicha decisión.

Sometido a votación ordinaria, se obtiene el siguiente resultado:

A favor:	11.
En contra:	0
Abstenciones:	0

En base al resultado de la votación, el Sr. Alcalde, declara aprobado por unanimidad del Pleno Municipal: la ratificación del decreto del Sr. Alcalde de fecha 18 de agosto de 2015 en el que se acuerda el archivo del expediente del deslinde del camino del Madroñal.

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 3 DE 15

4º) EXPEDIENTE DESLINDE ADMINISTRATIVO “CAMINO DEL MADROÑAL”.

Puesto de manifiesto el expediente administrativo incoado al efecto, el Portavoz del Grupo del PSOE expone los motivos que, a criterio de su Grupo, justifican la tramitación del presente expediente, siendo el fundamental el compromiso del Equipo de Gobierno de recuperar todos los caminos públicos que se han utilizado tradicionalmente.

Considerando que el 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1372/1986, de 13 de junio, prevé entre las prerrogativas administrativas que las Entidades Locales poseen para la protección de sus bienes la del deslinde administrativo de los mismos.

Considerando lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales respecto al procedimiento de deslinde.

Considerando que la competencia en esta materia corresponde al Pleno.

Atendido el informe emitido por la Secretaria-Intervención

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal ACUERDA:

PRIMERO.- Que se efectuó el deslinde del camino público denominado “camino del Madroñal” en el tramo que discurre dentro del polígono 23 del Catastro de Rústica del municipio desde vía pecuaria denominada “cordel de las merinas” hasta el camino de Sonseca a Los Yébenes.

SEGUNDO. Notificar a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de otros Derechos Reales que estén constituidos sobre dichas fincas, el inicio del expediente de deslinde, indicando el día, hora y lugar en que comenzarán las labores del deslinde, para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO. Publicar la realización del deslinde en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con sesenta días de antelación a la fecha en la que se procederá al inicio de dichos trabajos de deslinde.

CUARTO. Fijar como fecha de inicio de los trabajos de deslinde, el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días, previsto para la publicación del anuncio de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincial de Toledo, salvo que sea sábado, en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil, fijándose el comienzo de las operaciones a las 10 horas en la intersección del camino del Madroñal y la Vía Pecuaria denominada “Cordel de las Merinas”.

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA N° 4 DE 15

QUINTO. Designar como prácticos de la Corporación, para participar en las operaciones de deslinde, al Arquitecto D. Bernardo Blay Trilles y a D. Jesús López Sevillano y a D. Manuel Velasco Sanchez-Diezma.-

SEXTO. Notificar a los interesados, dueños de las fincas colindantes y titulares de otros derechos reales, la posibilidad de que presenten cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

SÉPTIMO. En aplicación del principio de conservación de actuaciones, se incorporarán al expediente todos los actos previos, documentos e informes compatibles con la finalidad del expediente obrantes en el expediente anterior, tanto por razones prácticas cuanto por, celeridad, economía y diligencia procesal en la tramitación del nuevo procedimiento, de conformidad con las previsiones de los artículos 65, 66, 74 y 75 de la Ley 30/92.

5º) MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Puesto de manifiesto el expediente incoado al efecto, el Sr. Alcalde hace referencia a su propuesta, que transcrita literalmente indica:

“Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece distintas ordenanzas fiscales que regula en aprovechamiento del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las ordenanzas fiscales son las siguientes:

1. Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, así como por el aprovechamiento de dominio público local con elementos de cualquier naturaleza, que excluyen la utilización general y beneficie al dueño del inmueble al que está vinculada.
2. Entradas de vehículos a través de aceras.
3. Reservas de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase, o para su ocupación con maquinaria, equipos, casetas, u otros elementos.

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA N° 5 DE 15

4. Mesas, veladores y sillas.
5. Apertura de calicatas, zanjas, acometidas, canalizaciones, y cualquier remoción del pavimento o aceras.

Con objeto de actualizar y adecuar a la normativa vigente las ordenanzas anteriormente relacionadas, dado que las anteriores estaban referenciadas a la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y deben estar referenciadas al RDL 2/2004 de 5 de marzo, se propone la modificación de las mismas.”

Se significa que las referencias a las ordenanzas lo es a los distintos epígrafes, en los que se determinan las tarifas correspondientes, modificando a las anteriores, por lo que las ordenanzas que no se citan no son modificadas.

El Sr. Alcalde manifiesta que las cuotas tributarias quedan prácticamente igual que las ordenanzas anteriores, incluso algunas bajan.

El Sr. Sánchez-Mayoral participa en el debate e indica que lo que iba a preguntar se ha respondido por el Sr. Alcalde.

Sometido a votación ordinaria se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 11 unanimidad.

Atendiendo al resultado de la votación el Sr, Alcalde-Presidente declara aprobada por unanimidad:

1.- La aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, cuyo texto íntegro, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por **utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo mediante:

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 6 DE 15

- a) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros objetos de similar naturaleza por el aprovechamiento de dominio público local con elementos de cualquier naturaleza, que excluyen la utilización general y beneficie al dueño del inmueble al que esté vinculada.
- b) Entradas de vehículos a través de aceras.
- c) Mesas de veladores y sillas.
- d) Apertura de calicatas, zanjas, acometidas, canalizaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones:

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa., salvo lo establecido en los epígrafes.

Artículo 6º.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a), del RDL 2/2004 de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 8º. Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local.

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 7 DE 15

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción y reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Epígrafe 1. Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, así como el aprovechamiento de dominio público local con elementos de cualquier naturaleza, que excluya la utilización general y beneficie al dueño del inmueble al que esté vinculada.

Artículo 1º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Tarifas:

a) Ocupación con mercancías:

- Ocupación con vagonetas, containers, etc. 3,10 €/ metro cuadrado y mes o fracción.

- Ocupación de forma especial y con carácter transitorio, 3,10 €/ metro cuadrado y mes o fracción.

b) Ocupación con materiales de construcción:

- Con escombros y materiales de construcción, 3,10 €/ metro cuadrado y mes o fracción.

- Ocupación con vallas, andamios etc., 3,10 €/ metro cuadrado y mes o fracción.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por prestación de las tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por cien.

Artículo 2º.- Normas de gestión:

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 8 DE 15

8.1 De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 3º.-Declaración e ingreso:

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
5. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Epígrafe 2. Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con pasos de vehículos a través de aceras

Artículo 1º. Cuota Tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa q viene determinada en el apartado siguiente.

Tarifa:

- Autorización de vado permanente 25 €/año.

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 9 DE 15

- Placa homologada 50 €.

Artículo 2º. Periodo impositivo.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.
3. En el caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna autorización, la tasa se devenga en el momento en que se inicien los mismos.

Artículo 3º. Declaración e ingreso.

1. Cuando se solicite la licencia para proceder al aprovechamiento especial, se especificará la situación geográfica del mismo, así como sus características para que, posteriormente, sea estudiado por los funcionarios municipales competentes sobre la posibilidad de disfrutar de dicha licencia.
2. El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán ingresar, junto con la solicitud de la licencia correspondiente, y en modelo determinado por el Ayuntamiento de Orgaz, la cantidad resultante al aplicar la cuota tributaria correspondiente. Deberán acreditar junto con la solicitud de licencia el pago de la tasa.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas por años naturales, en el período anunciado mediante edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

Artículo 4º. Cese de la actividad.

Al cesar la actividad de garaje para la que fue concedida, la placa deberá ser devuelta al Ayuntamiento, quien reintegrará su importe.

Artículo 5º. Normas de gestión.

En caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial regulado en la presente Ordenanza Fiscal, el contribuyente deberá presentar solicitud de baja en las

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 10 DE 15

oficinas municipales correspondientes. Junto con dicha solicitud acompañará la placa homologada acreditativa del Servicio.

Las alteraciones de orden físico, jurídico o económico tendrán efecto en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan.

Epígrafe 3. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas de veladores y sillas.

Artículo 1º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

Tarifa:

- Único, por metro cuadrado o fracción, 7,37 euros por temporada.

Artículo 2º. Normas de gestión.

8.1 .De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2 Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 3º. Declaración e ingreso.

1. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA N° 11 DE 15

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Epígrafe 4. Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local por apertura de calicatas, zanjas, acometidas, canalizaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras.

Artículo 1º. La Cuota tributaria.

- La cuota de la tasa será de 12 euros metro cuadrado o fracción, en cualquier calle del municipio.

Artículo 2º. Declaración de ingreso y gestión.

1. De conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo del pago de la tasa.
2. La liquidación del depósito previo, se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
4. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras.
6. Cuando se trate de obras que pueden iniciarse inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA N° 12 DE 15

el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el sujeto pasivo, bajo la supervisión municipal.
9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estime, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencias a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 3º. Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por apertura de calicatas, zanjas, acometidas, canalizaciones y cualquier otra remoción del pavimento o aceras.

1. En las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por apertura de calicatas, zanjas, acometidas, canalizaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras, el sujeto pasivo además de la cuota tributaria, deberá prestar garantía en la cuantía que determinen los Servicios Técnicos Municipales, para responder de las obras de reposición del pavimento, aceras que resulten necesarias o señalización vial.

La prestación de la garantía a que se refiere el párrafo anterior no será exigible cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua.

2. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento o aceras se realizará por el Ayuntamiento o, cuando a este le resulte posible, por el concesionario de la licencia o autorización, en cuyo caso se hará constar esta circunstancia en el documento de la licencia o autorización o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

3. Los gastos correspondientes al control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas deberán ser satisfechos por el concesionario de la licencia o autorización.

4. En el caso de que efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia o autorización, los servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones oportunas, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas pertinentes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia o autorización

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA N° 13 DE 15

a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno o macizado de zanjas y nueva reposición del pavimento o aceras.

5. La Sección Técnica municipal correspondiente comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quedara totalmente reparado el pavimento o acera y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa establecida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.”

2.- Someter dicho acuerdo a información pública previa inserción del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios así como el BOP por un plazo de 3º días, a efectos de que los interesados puedan examinar y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- Finalizado el plazo de alegaciones se resolverán por el Pleno las que se hubiesen presentado, aunque en el, supuesto de no presentarse alegaciones el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

4.- El acuerdo de aprobación definitivo y el texto de la ordenanza se publicarán en el BOP, para su entrada en vigor, así como la resolución de las alegaciones a aquellos que las hubieran presentado.

6º) MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Sr. Alcalde retira el presente punto del orden del día.

7º) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL PRADILLO”

El Portavoz del PSOE procede a la lectura de la propuesta de la Alcaldía, que transcrita literalmente indica:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DIRIGIDA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN QUE DEBERÁ ACORDAR EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “EL PRADILLO”

El 4 de julio de 2011 el Ayuntamiento de Orgaz firmó el contrato de las obras de urbanización del Sector Industrial SAU 5 “El Pradillo” con la mercantil Limpiezas y Contratas Limpor, S.L., en cuanto al régimen jurídico que le resulta de aplicación a dicho contrato, atendiendo a la fecha de la firma, será la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Atendiendo a lo anterior, con independencia de cualquier otra circunstancia que le resulte de aplicación, se considera:

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 14 DE 15

Que en el citado contrato resulta que la Cláusula CUARTA establece un plazo de ejecución de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo que se realizará el día 7 de julio de 2011.

El art. 196 del citado texto indicaba:

Ejecución defectuosa y demora.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Al día de la fecha resulta que dicho contrato no está finalizado, por lo que le es de aplicación lo establecido en el art. 206 del citado texto legal, que establecía:

“Artículo 206. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato:

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista”

Si el órgano competente del Ayuntamiento acordase la resolución del contrato, se deberá aplicar el artº Artículo 195.

“Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista”

“Que se tiene pensado hacer?, ¿Cuánto ha costado al Ayuntamiento? Y responsabilidades del contrato.

El Sr. Alcalde se refiere al convenio firmado con la Junta de Comunidades para la financiación de las obras y que la financiación desapareció a mediados de 2011 por decisión unilateral de la Sra. Cospedal y lo que ha sucedido es que el Ayuntamiento de Orgaz ha tenido que pagar todo el dinero que se había invertido con sus propios fondos. Estima que al día de hoy el importe gastado asciende alrededor de 390.000 €. En cuanto a las responsabilidades se remite al informe del Secretario-Interventor.

Toma la palabra el funcionario y se refiere al incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato con los efectos que esto supone, así como a la posibilidad legal de que el Ayuntamiento imponga penalizaciones en base a lo establecido en el art. 196 del texto legal aplicable y cuyo importe determina en base a 0,20 € por cada 1000 € de obra no ejecutada y día natural lo que implicaría un porcentaje que rebasa unos importes por los que igualmente se puede acordar la resolución del contrato.

Sometido a votación ordinaria, se obtiene el siguiente resultado:

PLENO ORDINARIO DEL 2-10-2015, HOJA Nº 15 DE 15

Votos a favor: 7 PSOE

Votos en contra: 0

Abstenciones: 4 PP

En base al resultado de la votación, el Sr. Alcalde, declara aprobado por la mayoría absoluta legal:

Iniciar el expediente de resolución del contrato de las obras de urbanización de El Pradillo, poniendo de manifiesto el expediente al contratista para que alegue lo que considere oportuno.

8º) DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Se ponen de manifiesto los decretos de la Alcaldía desde la celebración del último Pleno Ordinario.

9º) RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Sánchez-Mayoral agradece la convocatoria de las sesiones del Pleno por las tardes.

Seguidamente pregunta: si Gas Natural ha ofrecido establecer la red de gas en el casco urbano de manera gratuita.

El Sr. Alcalde responde que llegó al Ayuntamiento un comercial de Gas Natural a pedir un suelo municipal para colocar un depósito de manera gratuita y no ha vuelto.

Y al no existir más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 20,28 horas del día indicado al principio, de todo lo cual se levanta acta por mí el Secretario.
Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

